

Discusion de la constitucion en lo general. propuesto que se formé una gran comision compuesta de un diputado por cada Estado y Territorio.

El Sr. OLVERA sostiene la subsistencia del senado y examina rápidamente lo que ha hecho en México el poder legislativo cuando ha existido en una sola cámara. El primer congreso consintió en la coronacion de Iturbide y así preparó el sacrificio del héroe de Iguala. La cámara única de 1836 estableció el centralismo, en su opresion comparable solo con la inquisicion de Venecia. La cámara única en 1847 se doblegó ante el poder de Santa-Anna, retrocedió en la via del progreso, capituló con una asonada inmoral, y sacrificó al esclarecido patriota que preside hoy la asamblea constituyente.

Se nota que los que mas atacan al senado son los que componen una fraccion responsable de los desaciertos, de los desmanes, de la tiranía del general Arista, y que quieren lavarse de toda culpa echándola sobre el senado. Se acusa á este cuerpo de que dejó pendientes graves cuestiones; pero no se ven las dificultades que hasta hoy las mantienen en el mismo estado, á pesar de lo espedita que para resolverlas es una dictadura. Tememe mucho que el odio á las personas haga que se sacrifiquen los principios y las instituciones, y recuerda que desde que por odio á Alaman y á otros conservadores, se disolvió el ayuntamiento de México, no ha vuelto á haber un cuerpo municipal electo por el pueblo.

Recomienda mucho que se acalle la voz de las pasiones y la cuestion se vea simplemente en el terreno de la ciencia política.

Declarado el proyecto suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 93 señores contra 5, que fueron los Sres. Ampudia, Barrios, Barragan, Castañeda y García de Arellano.

9 DE JULIO DE 1856.

El Sr. Villalobos presentó las siguientes adiciones al proyecto de constitucion, sobre arreglo de la fuerza pública y estado civil del clero, apoyándolas brevemente:

TITULO 1º (QUE SERA 7º EN EL PROYECTO.)

De la fuerza pública.

Art. 1º La fuerza pública de la nacion se compondrá de la guardia nacional, ejército de tierra y mar y la gendarmería.

Seccion 1ª

Art. 2º La guardia nacional se divide en sedentaria y activa, perteneciendo á la primera todos los ciudadanos capaces de llevar las armas, y formando la segunda los que fueren legalmente llamados al servicio, sin tener aquellos ni estos carácter militar alguno, sino el de patriotas armados en defensa de la institucion.

Art. 3º La guardia nacional solo podrá reunirse y obrar con tal caracter en virtud de requisicion autorizada, debiendo ser uniformes en toda la república su organizacion y disciplina.

Art. 4º Los grados serán temporales y conferidos por eleccion; las prerogativas que les corresponden subsistirán únicamente durante el servicio, y nadie estará obligado á permanecer en él durante tres años.

Art. 5º Los cuerpos de guardia nacional permanecerán inmediatamente sujetos al gobernador ó gefe político del Estado ó Territorio de su creacion; mas para trasladarlos de un distrito á otro, es preciso obtener el asentimiento de la legislatura ó de la diputacion territorial en su caso.

Art. 6º El presidente de los Estados-Unidos no tiene facultad de disponer de las fuerzas nacionales de ellos, á no intervenir decreto previo del congreso. (*)

Seccion 2ª

Art. 7º El ejército estará sometido á las órdenes del supremo poder ejecutivo, y destinado á la defensa de la patria contra los enemigos exteriores. Debiendo, pues, residir en la frontera y en la costa, de donde no podrá separarse sin orden del congreso, se suprimen en el interior del pais las autoridades militares.

Art. 8º La recluta se hará precisamente por alistamiento voluntario. El gobierno no procederá á determinarlo en otra forma, sino en caso de urgencia manifiesta, con permiso del legislativo. Este concederá los grados superiores al de capitán á propuesta del ejecutivo, y arreglará siempre que lo estime conveiente, el número y la dotacion del ejército.

Art. 9º No podrá alistarse tropa estrangera, ni transitar esta por el territorio de México, ni estacionarse por mas de un mes en las aguas de su litoral, sin anuencia espresa del congreso.

Art. 10. Los gefes y oficiales disfrutan los derechos de ciudadanía. Los individuos de la clase de tropa los ejercerán despues de seis años de servicio, no pudiendo compelerse á nadie á continuar en él por mas tiempo.

(*) Siempre que se hable de facultades del congreso se entienden reservadas al consejo en los recessos de aquel.

Proyecto de constitucion. Adiciones del Sr. Villalobos sobre fuerza pública y estado civil del clero.

Seccion 3.^a

Proyecto de constitucion. Adiciones del Sr. Villalobos sobre fuerza pública y estado civil del clero.

Art. 11. La gendarmería tiene por objeto garantir la seguridad privada, siendo de su cargo el perseguir y aprehender à los criminales.

Art. 12. Cada Estado organizará esta fuerza de la manera mas conforme á sus particulares circunstancias.

TITULO 2.º (QUE SERA 8.º EN EL PROYECTO.)

Del estado civil del clero.

Art. 13. El clero, por lo que respecta á sus atribuciones espirituales, forma una clase independiente del poder político; pero en cuanto al estado civil, la ley solo considera à los clérigos como funcionarios públicos de la nacion.

Art. 14. Los extranjeros, á título de comision, no pueden ejercer en la república jurisdiccion eclesiástica.

Art. 15. El poder político intervendrá: primero, en la provision de las magistraturas eclesiásticas, con facultad de destituir á los clérigos que contravinieren manifestamente á la constitucion ó leyes del pais: segundo, en el arreglo del número y circunscripcion de diócesis y curatos: tercero, en la concesion ó denegacion del *pase* à los rescriptos pontificios y parte disciplinar de los concilios, todo con arreglo à las prevenciones de la ley orgánica.

Art. 16. Los clérigos seculares pueden ejercer en toda su plenitud los derechos del ciudadano.

Art. 17. La ley no apoya las obligaciones que imponen los votos monásticos, ni reconoce el carácter de las corporaciones, sino los derechos de los individuos.

Art. 18. A nadie se prohíbe hacer profesion religiosa con tal que haya cumplido los años de la mayor edad; pero aquella circunstancia suspende el ejercicio de la ciudadanía.

México, Julio 9 de 1856.—Villalobos.

Abierto el debate sobre los artículos del proyecto en lo particular, se puso á discusion la parte primera del preámbulo, hasta las palabras "*decretando la siguiente.*"

El Sr. FUENTE quiso que se añad'era, que el plan de Ayutla fué adoptado por la nacion, para que así la mision del congreso no pareciera revolucionaria, y le pareció mas digno y mas noble el preámbulo de la constitucion americana, que esplica que tiene por objeto afianzar la Union, asegurar la libertad, &c.

El Sr. ARRIAGA cree que invocando la autoridad del pueblo mexicano,

es supérfluo añadir que el plan de Ayutla fué aceptado por la nacion; no encuentra el menor inconveniente en que el origen del congreso sea revolucionario, pues hay gran diferencia entre una revolucion y una asonada. Cree que un preámbulo se puede hacer todavía mas florido y mas elegante que el de la constitucion americana, pero juzga inútil esplicar los objetos de la constitucion, cuando cada artículo los esplica suficientemente.

Preámbulo de la constitucion.

El Sr. LAZO ESTRADA estraña que solo se hable de los representantes de los Estados, y no se mencione á los del Distrito y Territorios, cuando su presencia en el congreso y su legítima representacion, son un hecho que debe hacerse constar.

El Sr. ARRIAGA anuncia que sobre esto tiene que consultar con la comision; quiere que el preopinante formule sus adiciones, y cree que solo debe mencionarse á los Estados porque la constitucion no es mas que el pacto de federacion entre estas entidades soberanas, y que el Distrito y Territorios, sometidos al gobierno del centro, son de muy distinta naturaleza.

El Sr. GARCIA GRANADOS no admite diferencias entre los representantes de los Estados y los de los Territorios, y le parece tan sencilla la enmienda, que puede hacerse inmediatamente, sin necesidad de esperar nuevas conferencias de la comision.

El Sr. ARRIAGA insiste en que la comision necesita meditar y discutir el punto en cuestion.

El Sr. MORENO no quiere que se hable de Estados ni de Territorios, sino puramente de los representantes del pueblo.

El Sr. ARRIAGA sostiene que los diputados representan al pueblo dividido en Estados, que estos han recobrado su soberanía, y la constitucion no es mas que el pacto de alianza entre ellos. Pregunta ¿nos creemos acaso representantes de todo el pueblo mexicano? (Sí, sí, replican varios diputados.) Pues yo creo que nó, dice el orador, y sostiene la soberanía de los Estados desde que triunfó el plan de Ayutla.

El Sr. GAMBOA dice que se trata de un hecho, que los representantes del Distrito y Territorios llamados por el plan de Ayutla y por la convocatoria, tienen parte en la constitucion, y esto debe decirse. Estraña que el señor Arriaga quiera borrar el nombre del Distrito, cuando es su representante en el congreso.

El Sr. GUZMAN sostiene la independenciam de las localidades, como preexistentes á la constitucion, y cree que el Distrito y los Territorios no tienen vida propia y no son mas que pupilos del gobierno general.

El Sr. PRIETO nota que la comision está defendiendo lo que nadie ata-

Preámbulo de la constitucion.

ca; que aun no se trata de la soberanía ni de la independencia de los Estados, sino de saber si se han de invalidar los poderes de los diputados elegidos por el pueblo que vive en el Distrito y en los Territorios. Para el orador es inconcuso que el congreso tiene amplia facultad aun para apartarse del sistema federal, y que una vez admitido el principio de la comision sobre preexistencia de los Estados, la asamblea se ata las manos para la reforma de la division territorial que reclaman los pueblos, reconociendo que el congreso puede aumentar ó disminuir el número de Estados y alterar el modo de ser de las localidades. Recuerda que el Sr. Arriaga cuando se trató de las elecciones del Saltillo sostuvo muy bien que para constituir à la república, debian ser admitidos los representantes de todas las fracciones del pais, y concluye con una vigorosa peroracion diciendo que si su señoría fuera diputado por un Territorio y lo viera borrado en el preámbulo de la constitucion, se retiraria, deplorando que lo desecharan los representantes del pueblo mexicano. (Bien, bien, se oye en varios bancos.)

El Sr. ARRIAGA acepta al fin la enmienda del Sr. Lazo Estrada, y à la palabra "Estados" se añaden estas, "Distrito y Territorios."

La primera fraccion del preámbulo es aprobada por unanimidad de los 79 diputados presentes.

Siguiendo la discusion sobre la segunda fraccion, el Sr. Moreno cree mejor que se establezcan los derechos del pueblo como base en lugar de la legítima independencia.

El Sr. ARRIAGA replica que en el círculo de lo abstracto es muy difícil averiguar si existe ántes la independencia que los derechos del pueblo, y se detiene algun rato en este punto.

El Sr. LAZO ESTRADA quiere que se suprima la palabra *indestructible*, porque esto significa lo que no se puede destruir por estar bien guardado y defendido, porque esto no se dice, y dicho en una constitucion, tiene algo de fanfarronada. De paso suplica à la comision que admita las enmiendas que se le propongan sin pedir plazos, ni que se formulen como adiciones, y le aconseja que prescinda un poco del amor de madre con que mira su obra.

El Sr. ARANDA encuentra en la fraccion que se discute una sentencia de verdad, puesto que los representantes deben respetar ante todo la independencia, y que si alguna vez se encuentra insegura, deber de todos los ciudadanos es defenderla.

El Sr. MORENO conviene en estas ideas; pero le parece mucho mejor emplear la palabra *imprescriptible* en lugar de *indestructible* para indicar que el derecho de la independencia no prescribe jamas.

El Sr. ARRIAGA cree que si el preámbulo parece fanfarronada, toda proclamacion de derechos puede ser atacada del mismo modo. Como la independencia es la primera condicion del ser de México, la comision ha querido decir que es respetable, sagrada, imperecedera. Replica al Sr. Lazo Estrada, que al pedir la comision que se hagan adiciones en forma, no hace mas que pedir el órden que establece el reglamento.

Comision de division territorial.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

10 DE JULIO DE 1856.

La sesion comenzó por secreta, y abierta la pública varios señores presentaron una proposicion consultando que una comision especial compuesta de un representante por cada Estado y Territorio y nombrado por cada diputacion, se encargue de dictaminar acerca de la reforma que necesita la division territorial.

Despues de un ligero debate entre los Sres. Ruiz, Guzman, Moreno, Barrera y Mata, la proposicion queda aprobada, y la mesa dispone que anuncie cada diputacion quien es el individuo que ha elegido.

El Sr. VILLALOBOS presenta una proposicion, pidiendo que se discuta en lo general cada seccion de los títulos del proyecto de constitucion. La apoya brevemente, pidiendo la dispensa de trámites: el congreso se la niega, y la proposicion es retirada por su autor.

Tiene segunda lectura y es desechada la proposicion de los Sres. Herrera y Muñoz, sobre que los oradores no fuesen llamados al órden con el pretexto de que se salian de la cuestion.

Siguiendo el debate sobre el proyecto de constitucion, se declaró suficientemente discutida la segunda fraccion del preámbulo, y fué aprobada por 85 votos contra 4.

Puesto à discusion el art. 1.º, el Sr. DIAZ GONZALEZ creyó que la comision queria derivar de un principio de derecho público, otro principio constitucional; pero no comprende cuál es su fin al proponer que todas las autoridades deben defender las garantías que otorga la constitucion. No halla el medio que para esta defensa deban adoptar las autoridades subalternas, pues la resistencia es peligrosísima, y la denuncia ó acusacion le parece inmoral. Observa que la accion popular es casi inútil, ya por la indolencia de los ciudadanos, ya por lo difícil que es alcanzar buen resultado en los tribunales. Atendidas estas dificultades, propone que se retire la palabra "defender."

Reconoci-
miento de los
derechos del
hombre.

El Sr. ARRIAGA declara que la comision no quiere el poder de las armas, sino medios legales para defender las garantías individuales, protestas pacíficas, reclamaciones justas que se opongan à toda arbitrariedad. Establece que las autoridades todas defiendan las garantías, y quiere que lo hagan tambien las autoridades subalternas, porque donde hay obediencia pasiva se acaba la libertad. Cita el ejemplo de aquellos magistrados franceses que se negaron à dar una sentencia de muerte, diciendo al rey que no eran verdugos, y esclama: ¡Ojalá y todas las autoridades y los ciudadanos todos se levantaran como un solo hombre, creyendo que el ataque à las garantías de un individuo, es un ataque à la sociedad entera!

Si la accion popular es vista con indiferencia, esta no es razon para prohibirla, sino para estimularla, y lo cierto es, que en tiempos constitucionales se ha visto que casi siempre ha habido quienes usen de su derecho, acusando à los funcionarios públicos.

El Sr. RAMIREZ [D. Ignacio] ataca la 1.ª parte del artículo porque cree que antes de decir que los derechos del hombre son la base de las instituciones sociales, se debe averiguar y definir cuáles son esos derechos: ¿son acaso los que concede la misma constitucion? ¿ó los que se derivan del Evangelio y del derecho canónico? ¿ó los que reconocieron el derecho romano y la ley de Partida? El orador cree que el derecho nace de la ley, que por lo mismo importa mucho fijar cuál es el derecho, y observa que los mas importantes, como el de la vida, se confunden en el proyecto con garantías secundarias, como la de que à nadie se le saquen sus cartas del correo, resultando de esta confusión una verdadera redundancia. Observa que el proyecto se olvida de los derechos mas importantes; que se olvida de los derechos sociales de la muger, y dice: que no piensa en su emancipacion ni en darle funciones políticas, y tiene que explicar sus intenciones en este punto para evitar que la ignorancia abuse de sus palabras dándoles un sentido ecsagerado. Pero observà que en el matrimonio la muger es igual al varon y tiene derechos que reclamar que la ley debe asegurarle. Atendida su debilidad, es menester que la legislacion le conceda ciertos privilegios y prerogativas, porque antes que pensar en la organizacion de los poderes públicos, se debe atender al buen orden de la familia, base verdadera de toda sociedad. Deplora que por una corruptela, en nuestros tribunales pasen como una cosa insignificante los casos de sevicia, cuando no se prueba una gran crueldad, y el caso es, que muchas desgraciadas son golpeadas por sus maridos. Esto es tan vergonzoso en un pueblo civilizado, que en pueblos casi bárbaros como en el Indostàn, por ejemplo, hay una ley que dice: *No pegues à la muger ni con una rosa.*

Nada se dice de los derechos de los niños, de los huérfanos, de los hijos naturales que faltando à los deberes de la naturaleza, abandonan los autores de sus dias para cubrir ó disimular una debilidad. Algunos códigos antiguos duraron por siglos, porque protejian à la muger, al niño, al anciano, à todo ser débil y menesteroso, y es menester que hoy tengan el mismo objeto las constituciones, para que dejen de ser simplemente el arte de ser diputado ó el de conservar una cartera. (Aplausos.)

Reconoci-
miento de los
derechos del
hombre.

Concluye preguntando à la comision cuáles son los derechos del hombre, base y objeto de las instituciones sociales.

El Sr. GUZMAN dice que el preopinante ha tocado à un tiempo tres distintas cuestiones: primera, ¿ecsisten los derechos del hombre? Segunda, ¿son estos derechos la base de las constituciones sociales? Y tercera, ¿cuál es el catálogo de estos mismos derechos? Confiesa que el señor Ramirez pone à la comision en tortura, porque no puede contestar à todas sus preguntas y objeciones, y porque parece no creer en la ley natural, y así acaso no aceptará las respuestas que en ella se funden. Por esto se va à valer de hechos. El Sr. Ramirez no negará que el hombre es un ser eminentemente libre y eminentemente social; que al reunirse los hombres en sociedad, convienen en sacrificar un poco de su libertad natural, para asegurar la demas, y que esta parte de libertad que se reservan todos los individuos, es lo que constituye el derecho del hombre en sociedad, y asegurar este mismo derecho, debe ser el fin de las constituciones y de todas las leyes; y así la comision ha tenido razon para decir, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales.

Es evidente, pues, que los derechos ecsisten y que ellos deben ser el fin de la ley. En cuanto al catálogo de derechos, se abstiene de ecsaminar si es completo el que presenta el proyecto en sus varios artículos, por no ser oportuno por ahora, y esperando que cuando llegue el caso, los representantes llenen el vacío que encuentren.

El Sr. FUENTE no entiende la primera parte del artículo, y ve en ella, cuando mas, un principio puramente abstracto. Dice que por desgracia ecsisten instituciones sociales que atacan los derechos del hombre, y así no es cierto el artículo. Olvida, pues, que la constitucion tiene por objeto acabar con esas instituciones, que mas bien que sociales, deben llamarse anti-sociales. Su objecion puede estenderse à toda garantía constitucional, solo con decir que ecsisten los males y abusos que muchos artículos se proponen corregir.

En cuanto à la segunda parte, para negar que todas las leyes tienen por objeto los derechos del hombre y las garantías individuales recurre à

Reconoci-
miento de los
derechos del
nombre.

varios ejemplos en que la ley no lleva esa mira, como la que arregla la division territorial, como la que establezca la dictadura transitoria que consulta el proyecto, y como otras puramente administrativas. En apoyo de su opinion cita el art. 110 del proyecto, que establece que los actos de los poderes federales tendran por objeto sostener la independencia nacional, conservar la union de los Estados, mantener la independencia de los mismos, &c., &c.

El Sr. ARRIAGA cree que las leyes puramente administrativas son mas bien reglamentos que leyes, puesto que no llevan la sancion de la pena. Observa que el Sr. Fuente para impugnar el articulo, se aparta de la regla general, y se detiene en las escepciones, como en la dictadura que se establece para casos muy extraordinarios.

Replica al señor Ramirez que los derechos no nacen de la ley, sino que son anteriores á toda ley, y el hombre nace con ellos. El derecho de la vida, el de la seguridad &c., existen por sí mismos y á nadie ha ocurrido que se necesite una ley que conceda á los niños el derecho de mamar, y á los hombres todos el de alimentarse y el de vivir.

El Sr. ARANDA cree inútil el artículo porque los derechos y garantías están determinados en la parte preceptiva de la constitucion, lo mismo que las facultades de cada autoridad, y así la enunciacion del primer artículo no es mas que una superflua repeticion.

El Sr. GUZMAN ocupándose del discurso del Sr. Fuente, sostiene que no hay una sola ley que no tenga por base y objeto el mantenimiento de los derechos que concede la constitucion. Su señoría ha puesto el caso de la division territorial: ¿qué objeto tendrá la ley que la reforme? Indudablemente mejorar la situacion de los pueblos, mejorar la administracion de justicia y asegurar en todas partes las garantías individuales. Al recurso extremo de la dictadura, se apela en casos de grandes conflictos, ¿y para qué? Para salvar el orden público, para mantener la constitucion, para asegurar los derechos y garantías del ciudadano. De cualquiera ley que se trate, por mucho que á primera vista se aparte del fin que señala el artículo, el orador promete probar que en último resultado tiene por objeto mantener los derechos del hombre.

Contesta despues al Sr. Aranda diciendo que como la constitucion tiene por objeto asegurar los derechos del hombre, es menester que comience hablando de ellos, y que así su enunciacion tiene una razon ideológica, y las repeticiones se hacen indispensables cada vez que se trata de derechos.

Comision de
division ter-
ritorial.

11 DE JULIO DE 1856.

Se anunció que conforme á lo acordado la vispera, forman parte de la comision de division territorial, los Sres. Castillo Velasco por el Distrito, Arizcorieta como propietario y Diaz Gonzalez como suplente por el Estado de México; de la Rosa por Zacatecas, Rojas por Oaxaca, García Conde por Chihuahua, Aranda por Jalisco, Diaz Barriga por Michoacan, Mata por Veracruz, Noriega por Nuevo-Leon, Rosas por Guanajuato, García de Arellano por Tamaulipas, Blanco por Coahuila, Robles por Chiapas, Fuente por la parte de Coahuila que no se unió á Nuevo-Leon, Jaques por Guerrero, Quintana por Sonora, García Granados por Tehuantepec, Dorantes y Avila por la Isla del Carmen, Ruiz por Puebla, y Ramirez (D. Ignacio) por Sinaloa.

Continuando el debate sobre el art. 1.º del proyecto de constitucion, el señor VALLARTA califica de inesacta la redaccion, porque no es el pueblo sino sus representantes quienes reconocen los derechos del hombre, y cree que solo pudiera usarse el nombre del pueblo, en el caso de que realmente la constitucion fuera ratificada por el pueblo, como sucedió en los Estados- Unidos.

Quiere que la constitucion solo contenga disposiciones preceptivas, mandatos imperativos, sin formular principios teóricos y abstractos, ni verdades científicas. De que el pueblo reconozca los derechos del hombre, no se infiere que las leyes deben respetar y defender las garantías.

Cree ademas inútil que el artículo imponga deberes á todas las autoridades, cuando los artículos siguientes limitan las atribuciones de todos los funcionarios.

El Sr. MATA contesta, que no es cierto que el pueblo americano ratificara la constitucion de los Estados- Unidos, sino que fué ratificada por las legislaturas de los Estados, y así la hicieron unos representantes, y la ratificaron otros, sin que el pueblo obrara directamente. El congreso actual, que tiene amplísimos poderes para constituir á la nacion, bien puede hablar en nombre del pueblo, como hablaron los legisladores americanos.

A la segunda objecion responde, que el artículo no formula un principio teórico, sino que contiene un mandato preceptivo, como desea el Sr. Vallarta.

El Sr. DIAZ GONZALEZ no se dá por satisfecho con las esplicaciones de la comision sobre el deber de las autoridades de defender las garantías. Se ha dicho que se trata de una defensa pasiva, lo que equivale á que no